
ANEXO AL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DEL DÍA
21 DE JUNIO DE 2007

ESTATUTOS SOCIALES DE:

BELGRAVIA DELTA , SICAV, SA


me

05/2007



15 €



8B4719027

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

fu

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.

1. Con la denominación de **BELGRAVIA DELTA, S.I.C.A.V., S.A.**, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente es **SANTANDER INVESTMENT, S.A.**, con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado del Mercado de Valores (CNMV) con el nº 42 y en el Registro Mercantil.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez nº 126, 4º izquierda.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

me



8B4719028

05/2007



REPUBLICA



TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

1. El capital social inicial queda fijado en dos millones cuatrocientos cuatro mil cincuenta euros, representado por doscientas cuarenta mil cuatrocientas cinco acciones nominativas, de diez (10) euros nominales cada una, íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital estatutario máximo se establece en veinticuatro millones cuarenta mil quinientos euros, representado por dos millones cuatrocientas cuatro mil cincuenta acciones nominativas, de diez (10) euros nominales cada una.
3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

pu

cb

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones.

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su pignoración, contenidos en los artículos 30 y 66 de la LIIC, los artículos 36, 38, 40, 41 y 99 del RIIC y demás disposiciones aplicables vigentes o que las sustituyan en el futuro. La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores límites, la Sociedad no podrá invertir más de un 10% de su activo en otras IIC.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso.

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

pu





RESERVA



8B4719029

05/2007

2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

all

all

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

El régimen de convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta de Accionistas será el establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, si bien para la asistencia a la misma será necesario ser titular o acreditar la representación de acciones que representen, al menos, el uno por mil del capital social en circulación. La delegación del derecho de asistencia deberá hacerse, en la forma establecida en la Ley, a favor de otro accionista salvo que el delegado sea cónyuge, ascendiente o descendiente por línea directa, colateral o por afinidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y cinco como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento de régimen interno y funcionamiento.

pu



05/2007



COMUNICACIÓN



8B4719030

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

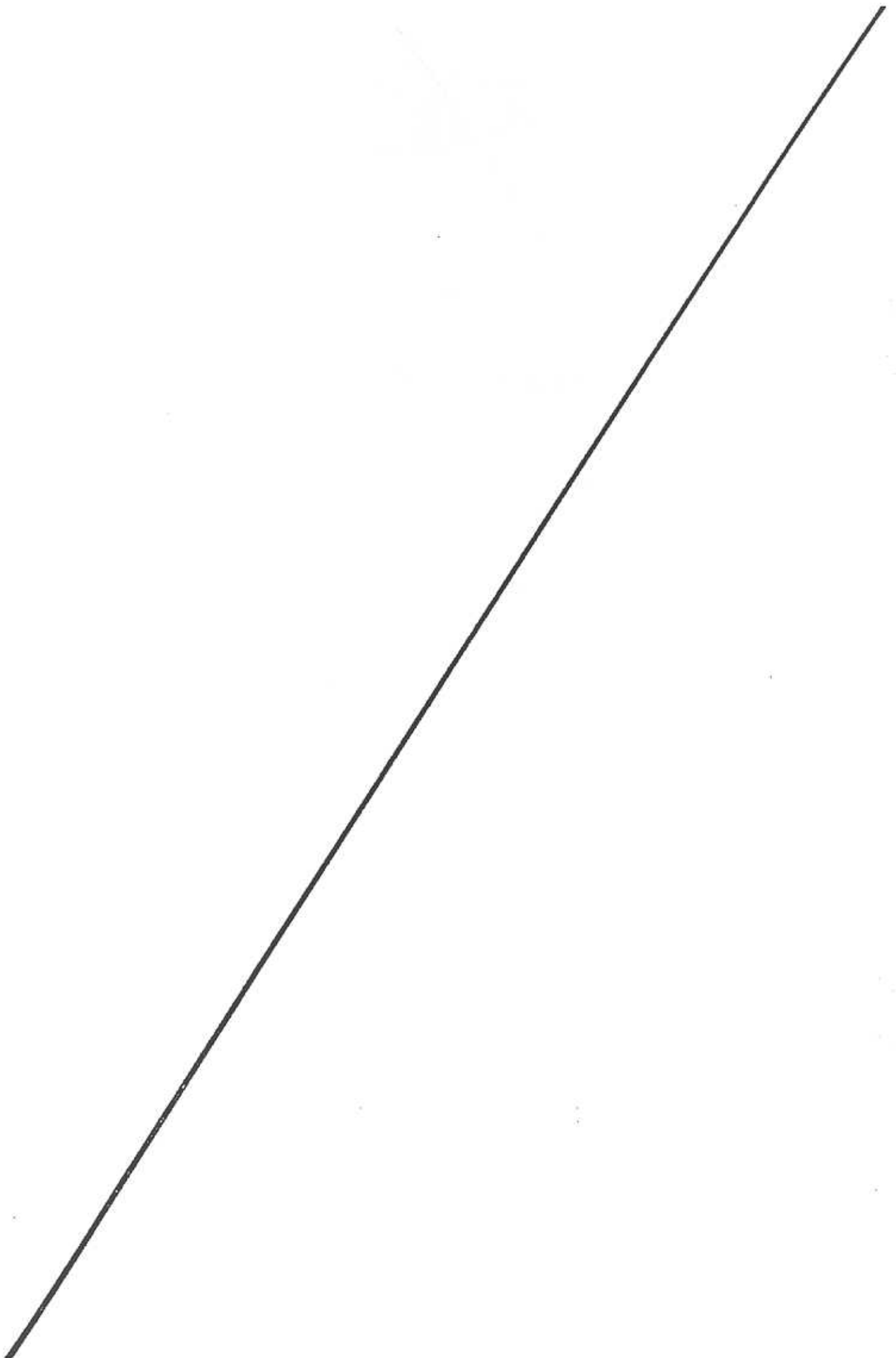
Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 18. Composición del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado que habrá de mantenerse al menos durante tres años.

me



05/2007



8B-4719031

8B4719031



ES COPIA AUTÉNTICA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota. La expido para la Sociedad "BELGRAVIA DELTA, S.I.C.A.V., S.A.", en dieciséis folios de papel timbrado notarial, de serie 8B, número 4719016 y los quince siguientes en orden correlativo. En MADRID, a veinticuatro de julio de dos mil siete; Doy fe. -----

D.A. 3ª L. 8/89.

Bases: SIN CUANTÍA
 Números: 1,4,7
 Honorarios: 185,26





DOCUMENTO
PRESENTADO

DIARIO

ASIENTO

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

2.007 111.125,0
1.793
881

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 16.691 LIBRO: 0 FOLIO: 212
SECCION: 8 HOJA: M-284883
INSCRIPCION: 13

Madrid, 23 de AGOSTO de 2.007

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de
BASE: SIN CUANTIA
HNOS S/M: CIENTO SESENTA
*****160,24



Entidad: BELGRAVIA DELTA SICAV SA

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos o disolución.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 111.125,0/2007)

PAGINA: 1

BELGRAVIA DELTA SICAV SA - A83013698

Artículo de los estatutos

1.- SE MODIFICA EL ART. 7º. SE DEROGA EL TITULO V, SE MODIFICA EL ORDINAL DEL TITULO SIGUIENTE. SE DEROGA EL TITULO VII Y SE APRUEBA UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS ADAPTADO AL MODELO NORMALIZADO DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES..

Datos Registrales:

Tomo: 16691 , Libro: 0 , Folio: 212 , Sección: 8 , Hoja : M 284883
Inscripción o anotación : 13 / Fecha: 23/08/2007 Año Pre.: 2007

Importe de publicación en BORME : 31,26

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.